



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso de Reorganización promovido por NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOSO. Rad.20001-31-03-005-2021-00282-00.

ASUNTO:

Procede el despacho a inadmitir la demanda de reorganización presentada por NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOSO, a través de apoderado, para que suministre la información y documentación requerida conforme a la ley 1116 de 2006, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, que implica que se encuentren presentes todos los requisitos formales de la demanda señalados en el artículo 82 y siguientes del C.G.P y ley 1116 de 2006.

El señor NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOSO, actuando en causa propia presenta demanda de Insolvencia en la calidad de persona natural comerciante vigente, por ser propietario de un establecimiento Comercial, la cual para su conocimiento nos correspondió por reparto.

Sería del caso, admitir la demanda sino fuera porque no reúne todos los requisitos de la ley 1116 para la admisión de la demanda, habida cuenta que en este caso la solicitud no viene acompañada de la información requerida en la citada ley ni en ley 1429 de 2010 y el decreto 1074 de 2015, como pasamos a ver a continuación.

El ARTÍCULO 13 de la ley 1116 establece: *Solicitud de Admisión*. La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores debe venir acompañada de la información requerida en la ley 1116 de 2006 la cual exige:

1. [Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010](#). Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
2. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
3. [Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010](#). Un estado de inventario de activos y pasivos con corte en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

5. Un flujo de caja en efectivo para atender el pago de las obligaciones.
6. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.
7. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor

Asimismo, debe acompañar la relación de dos o más obligaciones a cargo de la persona natural comerciante, que se encuentran vencidas por más de 90 días
Artículo 9 de la ley 1116.

Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público, además certificado de la junta Nacional de contadores.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador, en donde manifiesten que llevan contabilidad de sus negocios bajo NIIF.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador, en donde manifiesten que no tienen a cargo pasivos pensionales, por lo tanto, no presenta calculo actuarial, indicar cuantos empleados tiene a cargo y cuál es su código CIU.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no tienen a cargo obligaciones a favor de autoridades fiscales por concepto de retención en la fuente, ni por aportes al sistema de seguridad social integral.

Certificación en donde manifiesta que la sociedad, no cuenta con pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no están en causal de disolución por pérdidas.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no ha sido notificado de procesos ejecutivos en su contra, en correspondencia con el artículo 9 de la ley 1116 de 2006.

De acuerdo con la ley 1676 de 2013 debe presentar la certificación suscrita por la persona natural comerciante y el contador, en la que indiquen si tienen bienes muebles e inmueble) dados en garantía, tipo de garantía, y a quienes fueron dados nombre del acreedor, monto de la obligación, garantizada e indicar cuál de esas obligaciones garantizadas está vencidas.

Certificación suscrita por representante legal y contador, en la que relacionen los bienes presentes o futuros que han sido objeto de garantías y si alguna de esas garantías fue prioritaria de adquisición.

Indicar cuales de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Informar que obligaciones con garantía se encuentran sobre garantizadas o sub garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales están ejecutando garantías.

En este caso, es evidente que la demanda no cumple con todos los requisitos arriba señalados, pues no se arrimaron los siguientes:

1. El flujo de caja en efectivo para atender el pago de las obligaciones a octubre de 2021.
2. el plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.
3. El proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor
4. Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público, además certificado de la junta Nacional de contadores.
5. Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador, en donde manifiesten que llevan contabilidad de sus negocios bajo NIIF.
6. Indicar cuales de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.
7. Informar que obligaciones con garantía que se encuentran **sobre** garantizadas o **sub** garantizadas.
8. Certificación de que no se encuentra inmerso en causal de disolución por pérdida.
9. Certificación de que no es deudor solidario garante o avalista de ninguna persona.
10. Certificación de que no tiene obligaciones garantizadas muebles o inmuebles inscritas en el registro de de garantías de Confecámaras.
11. Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador, en donde manifiesten que llevan contabilidad de sus negocios bajo NIIF.
12. Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador, en donde manifiesten cuál es su código CIU.

Por lo anterior, se requiere al solicitante para que subsane la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de que sea rechazada la solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, dese cinco (5) días para que subsane, so pena de que sea rechazada la solicitud.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Darío Antonio Daza Betancourt, identificado cédula de ciudadanía No2.768.436 y T.P- 171.327del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

DANITH CECILIA BOLIVA R OCHOA
La Juez

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e19189edc8206391914f9d59e3024b7a1e4ad40bf8b0ab208665cb9d095e169c

Documento generado en 07/12/2021 03:09:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>